

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con los tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan su extradición;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

9. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor, que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) Cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

c) Envíe recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones y éstas se hayan comuni-

cado, cuando esos Estados no hayan presentado un informe complementario dentro de un plazo razonable, de conformidad con el inciso b) del párrafo 9 *supra*;

d) Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que les pida que indiquen si durante los doce meses precedentes se han producido transgresiones de la índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que prepare directrices que abarquen las cuestiones pertinentes que los Estados deseen tener en cuenta para sus informes. Las directrices se transmitirán a todos los Estados con miras a fortalecer los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 *supra*;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 12 *supra*;

14. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se refieren los párrafos 11 y 13 *supra*;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

#### 41/79. Vigésimo quinto aniversario de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que el desarrollo de las relaciones diplomáticas de conformidad con las normas del derecho internacional y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es un factor importante para fomentar la confianza, desarrollar la cooperación entre los Estados y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida* de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961<sup>27</sup> ha sido ampliamente reconocida como el más autorizado y universal de los tratados internacionales que rigen las relaciones diplomáticas,

*Confirmando* la importancia que atribuye al estricto cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanadas de la Convención,

*Preocupada*, al mismo tiempo, por los casos que aún persisten de incumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Convención,

<sup>27</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

*Expresando especial preocupación* por los actos terroristas cometidos contra ciertas misiones diplomáticas y representantes y por los casos en que no se ha respetado su inviolabilidad,

*Recordando* que, de conformidad con la Convención y sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, todas las personas que gozan de esas prerrogativas e inmunidades tienen el deber de respetar las leyes y disposiciones del Estado que sirve de huésped,

1. *Reafirma su convicción* de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ha desempeñado durante veinticinco años y seguirá desempeñando un papel fundamental en el fomento de la cooperación y la comprensión entre los Estados, la creación de condiciones normales para las actividades de las misiones diplomáticas y los representantes y el desarrollo progresivo del derecho internacional en esa esfera;

2. *Observa con satisfacción* que en la actualidad ciento cuarenta y nueve Estados son partes en la Convención;

3. *Recomienda* a los Estados que no se hayan aún hecho partes en la Convención que consideren la posibilidad de hacerlo a la brevedad;

4. *Subraya* la importancia del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en la esfera de las relaciones diplomáticas;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que observen estrictamente las disposiciones de la Convención a fin de crear el ambiente propicio indispensable para que las misiones diplomáticas desempeñen normalmente sus funciones;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional e internacional, para reprimir los actos terroristas y otros actos de violencia contra las misiones diplomáticas y los representantes, y para perseguir sin dilaciones a los autores de dichos actos, así como para evitar, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, todo abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas.

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

#### 41/80. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>28</sup>,

*Recordando* sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Uni-

das denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

*Recordando en particular* su resolución 40/74 de 11 de diciembre de 1985, por la cual decidió renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y decidió también que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* se celebrara en 1986 y tuviera una duración de cuatro semanas,

*Teniendo presente* su decisión 40/472 de 9 de mayo de 1986 y el informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas<sup>29</sup> en razón de los cuales el Comité *ad hoc* no celebró su sexto período de sesiones en 1986,

*Teniendo en cuenta* la declaración formulada por el Presidente de la Sexta Comisión el 28 de octubre de 1986<sup>30</sup> y las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen del tema en el actual período de sesiones<sup>31</sup>,

*Reconociendo* que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Teniendo presente* el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

*Considerando* que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

*Teniendo en cuenta* los progresos logrados por el Comité *ad hoc* en sus anteriores períodos de sesiones,

*Reafirmando* la necesidad de elaborar, lo antes posible, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo V de su informe sobre su quinto período de sesiones<sup>32</sup>, titulado "Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

3. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el

<sup>29</sup> A/40/1102 y Corr.2 y 3, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3 a 7.

<sup>30</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 25a. y corrección, párrs. 1 y 2.*

<sup>31</sup> *Ibid.*, sesiones 25a., 26a., 46a. y 47a. y corrección.

<sup>32</sup> *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/40/43)

<sup>28</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.